

to, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 15 de junio de 1979, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño.

**PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS:** Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Logroño, en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución y accediendo a las demandas formuladas, en los respectivos juicios acumulados por don Martín Bartolomé Fernández (autos 65/78); don Marcelino Pérez Abad (autos 72/78); don Federico Arce González (autos 33/78); doña Angeles Tejada Gutiérrez (autos 111/78); don Antonio Sicilia Piniña (autos 85/78) y doña María Luisa Echevarría Díaz (autos 143/78) contra el demandado, don Jesús Teodoro Tobía Hueto, debemos declarar y declaramos la nulidad de la cláusula aneja segunda de los respectivos contratos de arrendamiento que ligan a cada uno de los citados actores con dicho demandado, la que se tendrá por no puesta a todos los efectos legales, al propio tiempo que debemos absolver y absolvemos a mentados actores, de las respectivas demandas reconventionales contra ellos deducidas por el demandado. Todo ello con expresa imposición de las costas de primera instancia al demandado y reconviniente y sin hacer especial imposición de las causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos mandamos y firmamos.— Carlos Coullaut.— Rafael Pérez.— Juan Angel Rodríguez.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos, a 21 de enero de 1982.

294

**SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO****EDICTO**

292

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 8/82 interpuesto por don Ruben Tirso San Pedro Sotelo, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Acuerdo del Colegio Oficial de Arquitectos de La Rioja de 17 de marzo de 1981 que fijaba la base al sistema de cuotas progresivas para el ejercicio de 1980, por importe de 3.991.240 pesetas, y contra la denegación tácita al recurso de alzada formulado por el recurrente ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1982

El Secretario,

Antonio Tudanca

303

**SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO****EDICTO**

297

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala pende recurso contencioso-administrativo con el número 303 de 1981, interpuesto por don Agustín Pascual Garrido, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado en 28 de julio de 1981, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, de 4 de junio de 1981, que aprobó la constitución de la Junta de Compensación del Plan Parcial Cantabria II, habiéndose acordado la ampliación de mencionado Recurso a un nuevo acuerdo del propio Ayuntamiento demandado, de 3 de diciembre de 1981, por el que resolviendo expresamente el recurso de reposición formulado, se anula el acuerdo citado de 4 de junio de 1981, y se manda requerir a la Entidad Promotora del Plan "Cantabria II. S.A." para que proceda a la nueva constitución de la Junta de Compensación en los términos y con los requisitos que se expresan en los números 4 y 5 del artículo 163 del Reglamento de Gestión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de enero de 1982.

El Secretario,

Antonio Tudanca

313

291

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICO:** Que en los autos número 589 de 1979 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

**ENCABEZAMIENTO.—** En la Ciudad de Burgos, a trece de enero de 1982.— La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelada, doña Petra Santolalla Galilea, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada-apelante, doña Josefa Santolalla Galilea, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Arnedillo (La Rioja), que ha estado representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendida por el Letrado don José Luis Jiménez Cristóbal, sobre acción de declaración de herederos y declarativa de los bienes que forman la masa hereditaria de los abintestatos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 25 de junio de 1979, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Calahorra.